



Poder Judicial de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

36208/2014/CA3      SUCESION DE EDUARDO MAYER S/  
CONCURSO PREVENTIVO.

Buenos Aires, 6 de octubre de 2016.

1. La Fiscal General ante esta Cámara se excusó de intervenir en las presentes actuaciones (fs. 1511/1512) aduciendo básicamente que, durante cierto tiempo anterior a la designación en su actual cargo, asistió como letrada a la síndica aquí actuante, contadora Adriana Raquel Esnaola, en una causa tramitada en el Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Fundó su planteo en los arts. 17 inc. 7°, 30 y 33 del Código Procesal y 59/60 de la ley 27.148.

2. Se anticipa que, a criterio de la Sala, en el *sub lite* no se configura la causal denunciada.

En efecto: la síndica Esnaola no interviene en este pleito por derecho propio, sino como funcionaria designada en un concurso preventivo.

Y es sabido que la situación contemplada en el art. 17 inc. 7° del Código Procesal hace referencia a la existencia de una relación con el litigante y no con quien –como ocurre con los letrados o, en este caso, la sindicatura– actúa en el pleito sin un interés estrictamente personal (conf. esta Sala, 30.6.15, “Sucesión de Eduardo Mayer s/ concurso preventivo s/ art. 250”, y sus citas).



Siendo ello así, teniendo en cuenta que el instituto en examen constituye un mecanismo excepcional (conf. CSJN, 30.4.96, "Industrias Mecánicas del Estado c/Borgward Argentina SA y otros s/incumplimiento de contrato"; 29.4.03, "Conjueces intervinientes en autos: Robles Hugo Antonio y otros"; y CNCom., Sala A, 28.6.13, "Massei, Rubén Ángel y otro c/ Pem S.A. y otro s/incidente de excusación -art. 31, CPC-", entre muchos otros) y no advirtiendo, por lo demás, la existencia de otros elementos de convicción que conduzcan a suponer la inconveniencia de su intervención en estas actuaciones, no habrá de receptarse el pedido de que se trata (art. 33, Código Procesal).

**3. Por ello, se RESUELVE:**

No aceptar la excusación de fs. 1511/1512 efectuada por la señora Fiscal General ante esta Cámara.

**4.** Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13) y, oportunamente, devuélvase la causa a la Fiscalía para notificar la presente resolución y reiterar la vista oportunamente conferida.

Firman los suscriptos por hallarse vacante la vocalía n° 12 (RJN 109).

**Es copia fiel de fs. 1513.**

**Pablo D. Heredia**

**Gerardo G. Vassallo**

**Pablo D. Frick**

**Prosecretario de Cámara**

